



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-049-07000049-0000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	049	07000049	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	SOLSTAD SHIPPING AS	RFC	XAXX010101000
Domicilio	NESAVEGEN 39, 4280 SKUDENESHAVN, 1149 KARMOY . ,	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	,	01 ENERO 2001	

Agente	1 - MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	246 Días 20 JUNIO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	06 JULIO 2021
Hasta	21 FEBRERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I V A	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-049-07000049-0000-01**

ESPECIFICACIONES

ASEGURADO:	Solstad Shipping AS Todas las personas y/o compañías nombradas como asegurado(s) y/o Co-asegurado(s) en este slip serán responsables conjunta y solidariamente de todas las sumas previstas de la Asociación con respecto a la Regla 79.1
NOMBRE Y DIRECCION DEL PROPIETARIO:	Solstad Shipping AS Postboks 13, 4297 SKUDENESHAVN, Norway Maximus Limited (Registered owner) Normand Maximus Limited (First Bareboat Charterer) Normand Maximus Operations Ltd. (Second Bareboat Charterer) Farstad Construction AS (Registered owner)
COASEGURADO:	Farstad Offshore AS (Bareboat charterer) Solstad Shipping AS (Manager)
PERIODO:	A partir del 20 de Junio de 2021 GMT a mediodía hasta el 21 de Febrero de 2022 a mediodía
INTERES:	GMT a menos que la entrada cese o termine de acuerdo con las Reglas o se emita un nuevo Certificado de Entrada. Cobertura P&I 4/4 Responsabilidad por colisión (Regla 36.1.a.ii) Objetos fijos o flotantes (Regla 37.a)
MONEDA:	Dólares USD
EMBARCACIÓN:	N. NOMBRE TIPO AÑO GRT CAPACIDAD BANDERA MANGA ESLORA 1 Normand Maximus Offshore Supply Ship 2016 13958 T 2400 m2 Noruega 33m 177 m
USO/ACTIVIDAD:	Asistencia a buques en puertos, terminales e instalaciones costa afuera situados en el área de plataformas y remolque en alta mar en el Golfo de México, así como auxiliar en casos de emergencia a instalaciones, terminales y buques.
NAVEGACIÓN:	En todo el mundo, pero sujeto a las áreas comerciales actuales según el apéndice de la cláusula 3-15 del Plan de Seguros Marítimos Nórdicos de 2013, versión 2019, (el Plan Nórdico) o mantenido cubierto dentro de las áreas condicionales y excluidas con condiciones y/o primas adicionales sujetas al acuerdo previo del Suscriptor. Incluido el Apéndice de la Cláusula 3-15, enmendado y adjunto. En todo el mundo, sujeto a la actual JWC Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils Listed Areas (21 de septiembre de 2020) JWLA025, y Navigation Limitations for Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils Endorsement M2005/002A (3 de agosto de 2005) y Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils Notice of Cancellation Administration Clause M2005/002B (3 de agosto de 2005), todo ello adjunto, o mantenido cubierto a prima a acordar por el/los Asegurador/es. SKUDENESHAVN
PUERTO BASE:	<u>NORMAND MAXIMUS</u> Límite del seguro La cobertura ofrecida al (a los) Asegurado(s) por todas y cada una de las responsabilidades, pérdidas, costes y gastos y gastos recuperables en virtud de esta Póliza de Seguro está limitada de acuerdo con esta Cláusula de Límite de Seguro. La cobertura otorgada al(los) Asegurado(s) por las responsabilidades, pérdidas, costes y gastos no especificados en esta Cláusula de Límite de Seguro está limitada a USD 200.000.000 por evento, siempre que si el conjunto de todas las reclamaciones contra el (los) Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costes y gastos sujetos a el subpárrafo más abajo en esta Cláusula de Límite de Seguro y cualquier otra responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan de cualquier evento exceden 200.000.000 USD, la Asociación no estará obligada a realizar ningún pago en respecto a la cantidad por la que la suma de dichas reclamaciones exceda USD 200.000.000. La cobertura ofrecida al (los) Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de los riesgos nucleares descritos en la Regla 73.1.a. y b. está limitada a 25 millones de USD por evento. En la medida en que la Asociación haya Asegurado el/los riesgo/s asegurado/s bajo esta Póliza de Seguro, la Asociación sólo estará obligada a pagar cualquier cantidad que supere los 100 millones de USD por evento a medida que dichos fondos sean la Asociación reciba dichos fondos de
LIMITE DE RESPONSABILIDAD:	

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-049-07000049-0000-01

la(s) Aseguradora(s). “CLAUSULA DE NO SUBROGACIÓN SECTOR HIDROCARBUROS LA ASEGURADORA CONVIENE A RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. “AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS” TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA NUEVA DISPOSICIÓN EMITIDA EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A “LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO”. NUEVAS DISPOSICIONES HACE REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DOF (“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”), BAJO EL TÍTULO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL”. RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN: SOLSTAD SHIPPING AS Y/O ASEGURADOS ADICIONALES. “LA ASEGURADORA RENUNCIA POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE SUBROGACIÓN: SOLSTAD SHIPPING AS Y/O CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS..” sujeta a los términos y condiciones que se establecen en el Apéndice IV de las Reglas.

DEDUCIBLES:

NORMAND MAXIMUS:

	Monto	Aplicación	Costo y
gastos legales R36 Colisión	USD 26,500	Por evento	Incluido
R37 Objetos fijos / flotantes	USD 26,500	Por evento	Incluido Otras
responsabilidades de P&I	USD 6,000	Por evento	Incluido Deducible de
reclamo de EE. UU	USD 100,000	Por evento	Incluido Todos las

responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos a continuación realizados, declarados o ejecutados en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América estarán sujetos a un deducible de USD 100,000 por evento, incluido el costo. Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos por las Reglas 36 y 37 estarán sujetos a un deducible de USD 26,500 por evento, incluidos los costos legales y de otro tipo que se establecen en el Apéndice V, párrafo 2b de las Reglas. Todas las responsabilidades por salarios pagaderos a un miembro de la tripulación lesionado o enfermo o en caso de muerte de su patrimonio (Regla 27.1.e.) están excluidas de la cobertura.

**PRIMA NETA:
LEY Y
JURISDICCIÓN
GARANTIA DE
PAGO:
INFORMACIÓN
ADICIONAL:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En una sola exhibición Cuando un Miembro celebre un contrato de fletamento u otro contrato para la prestación de servicios o el empleo del Barco ("Charterparty"), la otra parte del Charterparty y sus co-empresas, afiliados y asociados y cualquier otra parte interesada será Coasegurada de Protección bajo la cobertura del Miembro sujeto siempre a todos los términos y condiciones del contrato de seguro acordado entre el Miembro y la Asociación. El

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-049-07000049-0000-01**

Coaseguro Protector no tendrá derecho a ser Miembro de la Asociación. La parte Protectora Coasegurada podrá recuperar de la Asociación cualquier responsabilidad, costo y gasto en que haya incurrido solo en la medida en que tales responsabilidades, costos y gastos; a. correrán a cargo del Miembro según los términos de Charterparty; y b. sería, si corre a cargo del Miembro, sería recuperable por el Miembro de la Asociación, sujeto siempre a todos los términos y condiciones, incluyendo, pero no limitado a todas las exclusiones y limitaciones, en el contrato de seguro acordado entre el Miembro y la Asociación. La parte Protectora Coasegurada no podrá recuperar de la Asociación ninguna responsabilidad, costo y gasto que deba ser asumida por la parte Protectora Coasegurada según los términos del Charterparty. La Asociación acuerda renunciar a cualquier derecho de subrogación que pueda tener contra la parte Protectora Coasegurada con respecto a responsabilidades, costos y gastos solo en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos sean asumidos por el Miembro bajo los términos del Charterparty. Siempre que se haya comunicado a la Asociación una dirección para la notificación, la Asociación se compromete a notificar por escrito a la parte Protectora Coasegurada con el mismo plazo de notificación que al Miembro en todos los casos en que la Asociación cancele la inscripción. Si la rescisión es imputable a la falta de pago por parte del Socio en la fecha de vencimiento y le exigió a la Asociación cualquier prima u otro monto adeudado, la Asociación se compromete a no ejercer tales derechos sin otorgar a la parte Protectora Coasegurada treinta (30) días. aviso por escrito.

*** CLÁUSULA EVIDENCE OF COVER**

De acuerdo con sus instrucciones, se ha establecido el contrato de Seguro que arriba se especifica; por favor verifique cuidadosamente este slip, para asegurarse que la información que en ella se asienta cumple con sus instrucciones; asimismo, que los Aseguradores/corresponsales que proporcionan la cobertura cuentan con su aprobación. De existir cualquier comentario al respecto, favor de comunicárnoslo de manera inmediata. A falta de cualquier notificación, en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del presente documento, se considerará que convienen con todas las condiciones y Aseguradores participantes.

*** CLAUSULA DE RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES)**

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de Inglés a Español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en Inglés.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.